

Los documentos citados en los números 3.º y 4.º deberán estar expedidos dentro de los tres meses anteriores a la fecha en que termine el plazo de presentación.

En defecto de los documentos concretos, acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

Quiénes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presenten su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la norma tercera de esta convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional, efectuando nueva votación, conforme al procedimiento señalado en la norma 22 de esta convocatoria entre los aspirantes que hubieran aprobado los ejercicios de la oposición.

Los aspirantes propuestos que tengan la condición de Funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

IX. Toma de posesión

25. El aspirante o aspirantes propuestos por el Tribunal, una vez nombrados, deberán tomar posesión de su destino dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, salvo el supuesto de que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En el acto de toma de posesión se prestará juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

X. Normas finales

26. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

27. Si se produjeran en lo sucesivo cambios oficiales en los planes de estudio de las respectivas Facultades o en la estructura orgánica de la enseñanza, en especial de los Departamentos universitarios, los Profesores designados podrán ser adscritos por el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante Orden motivada, al desempeño de la disciplina que haya venido a sustituir o a desarrollar la que tenían dentro de su Universidad.

Madrid, 21 de enero de 1971.—El Director general de Enseñanza Superior e Investigación, Juan Echevarría Gangoffi.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes admitidos al concurso general de traslado para cubrir una plaza de Conservador en el Museo de las Peregrinaciones de Santiago de Compostela.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero del corriente año la resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 15 de diciembre de 1970 por la que se hacía pública la relación provisional de aspirantes admitidos al concurso general de traslado, convocado por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1970, para cubrir una plaza de Conservador en el Museo de las Peregrinaciones de Santiago de Compostela, y por no haberse presentado reclamación alguna contra ella dentro del plazo legal.

Esta Dirección General ha dispuesto se haga pública la relación de aspirantes que, con carácter definitivo, han sido admitidos al citado concurso.

Aspirante admitido

Don Manuel Chamoso Lamas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de enero de 1971.—F. D., el Subdirector general de Bellas Artes, Ramón Falcón.

Sr. Jefe de la Sección de Museos y Exposiciones.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso de traslados para proveer cátedras vacantes en Escuelas Normales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Esta Dirección General ha reuelto anunciar para su provisión, por concurso de traslado, las cátedras vacantes en Escuelas Normales, consignadas en los anexos que se publican a continuación de esta Resolución.

Podrán concurrir a este concurso de traslado los Catedráticos y Profesores especiales de Escuelas Normales que se hallen en servicio activo o excedentes voluntarios, siempre que hayan permanecido en situación de excedencia el plazo mínimo de un año que fija el artículo 45 de la Ley articulada de los Funcionarios Civiles del Estado en 1 de octubre, en que hayan de posesionarse caso de obtener destino en los Centros donde se anuncia vacante de su respectiva asignatura.

Los Catedráticos de Escuelas Normales que procedan de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio podrán concursar a disciplina distinta a aquella que venían regentando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de 7 de julio de 1950 y la disposición transitoria tercera de la referida Ley de 24 de abril de 1958.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a esta Dirección General por conducto de los Centros respectivos, con el informe de los Directores, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acompañando a su instancia hoja de servicios debidamente certificada, cerrada en la fecha de la publicación de esta Resolución.

Los eclesiásticos para tomar parte en el concurso, presentarán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo XIV del Concordato, «Nihil Obstat» de su ordinario propio y el del lugar a que pertenece el destino que solicita.

La resolución de este concurso se ajustará a lo preceptuado en la citada Ley de 24 de abril de 1958.

Los Profesores excedentes que obtengan destino en este concurso de traslado y que durante la excedencia hayan servido en otro Cuerpo presentarán certificado de la Jefatura de Personal de dicho Cuerpo, acreditativa de la conducta en el mismo. Los Profesores que durante la excedencia no hayan prestado servicios en otros Cuerpos presentarán certificado de antecedentes penales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1971.—El Director general, E. López y López.

Sr. Jefe de la Sección de Selección y Destinos.

ANEXO I

Cátedras de Lengua y Literatura:

Ciudad Real, Lugo, Navarra.

ANEXO II

Cátedras de Geografía e Historia:

Badajoz, Cáceres, Ceuta, Huesca, Vizcaya.

ANEXO III

Cátedras de Matemáticas:

Alava, Albacete, Cádiz, Lugo, Murcia, Navarra, Salamanca, Sevilla.

ANEXO IV

Cátedras de Física y Química:

Cuenca, Palencia.

ANEXO V

Cátedras de Historia Natural:

Alava, Albacete, Cádiz, Ceuta, Jaén, Melilla, Palencia, Salamanca, Santiago, Soria, Teruel, Zamora.

ANEXO VI

Cátedras de Filosofía:

Baleares, Ceuta, Guadalajara, Guipúzcoa, Lérida, Melilla, Palencia, Santander.

ANEXO VII

Cátedras de Pedagogía:

Córdoba, Granada, Huelva, Teruel.

ANEXO VIII

Cátedras de Música:

Guadalajara, Logroño, Teruel.

ANEXO IX

Cátedras de Dibujo:

Ciudad Real, Murcia, Zamora.